

CENTRO DE INTERCAMBIO DE CAPACIDADES PARA RESPUESTAS LEGALES

I.- PRESENTACIÓN

El **Centro de Intercambio de Capacidades para Respuestas Legales** es un proyecto a nivel regional. Su objetivo es generar un proceso de aprendizaje colectivo y de acompañamiento técnico para una práctica del **Litigio Estratégico Feminista** (LEF) como herramienta de transformación social.

El proceso de aprendizaje propuesto busca re-conceptualizar el litigio estratégico y sus componentes, desde dos perspectivas: 1. El feminismo como moción política para trabajar por cambios estructurales en las sociedades, de forma que sean incluyentes y actuantes proactivas por la vigencia de los derechos de las mujeres. 2. El litigio estratégico entendido más allá de la exigibilidad de los derechos, mediante la justiciabilidad o concurrencia ante tribunales nacionales o internacionales, configurándose desde la inclusión planificada de gestiones de incidencia legal, política y/o comunicacional destinadas a requerir del Estado el cumplimiento de la garantía de derechos humanos.

Está dirigido principalmente a las organizaciones sociales que integran el ecosistema de IPPF-RHO, así como a aquellas aliadas en la defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, y del derecho a una vida libre de violencia.

Los ejes de trabajo del Centro son:

- La concentración ordenada y recopilación sistemática de información y experiencias diversas sobre, respuestas legales que incluyan acciones de exigibilidad nacionales e internacionales y litigio estratégico feminista en los sistemas nacional e internacional de derechos humanos.
- La creación de condiciones interactivas para analizar y potencializar dichas experiencias, para la incidencia política y/o en la elaboración de leyes, políticas públicas y en general, en la adopción de medidas por parte del Estado para garantizar derechos.
- La generación de análisis sistemáticos y multidimensionales (legal, político y comunicacional) de experiencias y estrategias para defender o ampliar



la vigencia del derecho al aborto legal y seguro en la región, contribuyendo a procesos asociativos y organizativos en el ecosistema de IPPF RHO.

Con esto, contribuirá a alianzas para la conformación de espacios colaborativos de las organizaciones socias de IPPF-RHO y alianzas.

II.- EXPERIENCIA DE CEPAM GUAYAQUIL:

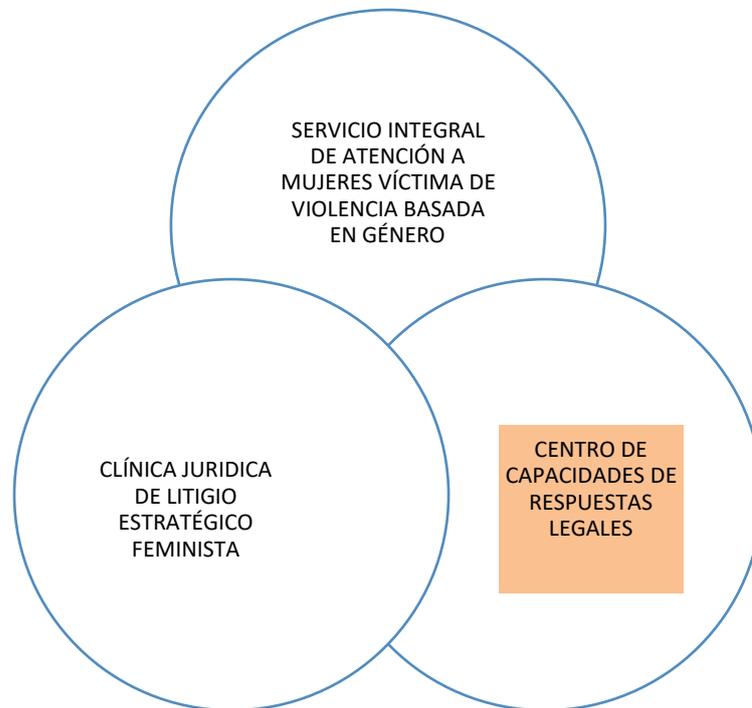
En este sentido, la trayectoria de **CEPAM Guayaquil** en la incidencia política evidencia la necesidad y brinda la oportunidad para intercambiar esta experiencia. CEPAM Guayaquil tiene una amplia práctica de intervención integral en casos de defensa de derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, que implica el litigio estratégico nacional e incluso internacional. Por ejemplo, en la causa **Paola Guzmán y otras vs. Ecuador**, en el Sistema Interamericano de DDHH.

Pensando en la importancia de esta y otras experiencias similares existentes en la región, es indispensable contar con un centro que las acumule, sistematice y ayude a su difusión.

Asimismo, resultan fundamentales los procesos formativos a través de clínicas jurídicas de litigio estratégico feminista, como la que está desarrollando CEPAM Guayaquil, dirigida a estudiantes de Derecho. Así como el apoyo a medios pedagógicos organizacionales para la generación de nuevas capacidades de respuesta legal, cuya construcción aporte al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan en este ámbito, ayudando a la alianza proactiva y creación de espacios colaborativos de trabajo para la incidencia política.

El Servicios de Atención Integral a mujeres víctimas de violencia basada en género o denegación del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos, la Clínica Jurídica y el Centro para el Intercambio de Capacidades para la Respuesta Legal, se constituyen en el ecosistema de gestión de LEF que el CEPAM Guayaquil propone.

ECOSISTEMA INTERNO SOBRE LITIGIO ESTRATÉGICO DE CEPAM GUAYAQUIL



El éxito del Centro se visualizará a través de los hitos o resultados, y la efectividad será medida a través de indicadores y encuestas de satisfacción realizadas a las organizaciones socias. Siendo un espacio de alcance e impacto Regional, se generará información que se compartirá con el ecosistema IPPF-RHO de rendición de cuentas, que también será presentado a las organizaciones aliadas, academia, cooperantes y público en general.

III.- CENTRO DE INTERCAMBIO DE CAPACIDADES PARA RESPUESTAS LEGALES

III.1.- PERSPECTIVAS DE TRABAJO Y APRENDIAJE:

- FEMINISMO

“El feminismo visibiliza a las mujeres, así como su aporte en la sociedad, pues al reconocer y nombrar otorga existencia social, y la existencia es un requisito para la autovaloración y para la reivindicación (Jelin, 1996, p. 197)’. A la vez, denuncia la subordinación de las mujeres como aspecto constitutivo de un sistema social: el patriarcado, concepto que conecta la situación de la mujer en la familia con relaciones sociales de dominación más amplias. Así, el patriarcado sitúa históricamente la subordinación y habilita a las mujeres para la acción política, es decir, para el cambio de su situación. Posteriormente, vuelve más complejo el análisis al dar cuenta del carácter de construcción social y cultural que asumen las diferencias entre hombres y mujeres, llegando a la formulación del concepto de género.”¹

Incorporar el feminismo en la práctica de Litigio Estratégico es una invitación a que lo personal sea político, a tener una posición no pasiva frente a las dimensiones, individuales y colectivas, presentes en las vulneraciones de los derechos de las mujeres, a ser parte activa del proceso de exigibilidad y justiciabilidad, y generar procesos de reparación integral y multidimensional. Es brindar una respuesta compleja, en que la cuestión no se reduzca a la presentación judicial de un caso para encontrar a la persona individual que ha causado un daño, sino a identificar el contexto que ha permitido que se dé y cómo se debe intervenir, desde el Estado y la sociedad, para prevenir otros actos.

El Litigio Estratégico desde el trabajo feminista implica tener a la prevención de la vulneración de derechos, como horizonte y el Derecho como herramienta de transformación. Esto implica mantener la centralidad de las respuestas legales en los derechos humanos de las mujeres, lo que significa partir de sus requerimientos y las formas posibles y deseables de reparación integral.

¹ EL OTRO DERECHO Nº 36 “Los derechos de las mujeres en América Latina. Análisis de los discursos y las prácticas jurídicas desde la perspectiva feminista. Los Derechos Humanos de las mujeres: aportes y desafíos Lorena Fries” Pág. 42
file:///D:/proyecto%20cl%C3%ADnica%20jur%C3%ADDica/proyecto%20cl%C3%ADnica/Sesio
n%203/Alda%20Facio%20El_otro_derecho.pdf

El Litigio Estratégico Feminista (LEF) se fundamenta en la toma de conciencia sobre la existencia del sexismo sistémico e institucionalizado, y la utilización del Derecho para vencerlo. Reconoce los límites propios de la ciencia jurídica cuya epistemología, metodología y método son desarrollados por medio de recursos empíricos y teóricos, aún bajo la rúbrica del sistema patriarcal.

El LEF es una herramienta para la identificación y la subversión de estereotipos de género y toda forma de discriminación y barreras en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

- **Litigio Estratégico feminista abarca gestiones de incidencia legal, política y/o comunicacional destinadas a requerir del Estado el cumplimiento de la garantía de derechos humanos**

El cuestionamiento permanente a los Estados por la ausencia o incumplimiento de medidas legislativas, políticas o de cualquier otro tipo para garantizar los derechos de las mujeres, así como a la sociedad por la permisividad o tolerancia ante su vulneración, ubican al litigio más allá de los casos individuales ante los sistemas de justicia. El litigio es, en un concepto ampliado, el cuestionamiento permanente a todas las formas de sexismo y discriminación contra las mujeres.

Las gestiones o acciones político-legales de exigibilidad que se realizan las organizaciones de sociedad civil ante diversas instancias públicas (Defensoría del Pueblo, Ministerios o secretarías de Estado, Asambleas Nacionales o Congresos, entre otras) o la utilización de herramientas diversas de incidencia (Elaboración de informes alternativos a informes oficiales de los Estados ante los Comités de ONU por ejemplo) y no sólo en los mecanismos de justiciabilidad, como son tribunales nacionales o internacionales, en casos individuales o colectivos de vulneración de derechos, constituyen también elementos de procesos de litigio estratégico, pues implican requerimientos argumentados de actuaciones reparatorias y de garantía por parte del Estado.

Este sentido, el Centro propone comprender estas dimensiones de actuaciones políticas legales como respuestas legales que desde la sociedad civil pueden ser accionadas, dentro de una estrategia jurídica de intervención o de Litigio Estratégico Feminista.

III.2.- OBJETIVOS DEL CENTRO DE INTERCAMBIO DE CAPACIDADES PARA RESPUESTAS LEGALES.

El Centro tiene como objetivo general estratégico el generar proceso de aprendizaje colectivo y de acompañamiento técnico para una práctica feministas de respuestas legales y de litigio estratégico, como herramientas de transformación social.

Sus tres objetivos específicos son:

- 1. Sistematizar las experiencias y estrategias de LEF** implementadas en la región que hayan incidido positivamente en la generación de políticas públicas y elaboración de leyes a favor de los DSDR y contra la VBG.
2. Contar con un **modelo de transferencia de conocimientos del LEF**, con metodologías de aprendizaje teórico-práctico.
- 3. Desarrollar e implementar herramientas digitales**, que comprenden caja de herramientas metodológicas, repositorio digital de jurisprudencia de instancias nacionales e internacionales de DDHH, mapas de acciones o información calificada sobre la materia.

III.3.- ESTRATEGIA, MARCO TEÓRICO Y ENFOQUES DEL CENTRO

III.3.1.- ESTRATEGIA

El Centro como estrategia de construcción y desarrollo, en función de los objetivos descritos plantea:

a. La elaboración de **diagnósticos y mapeos de actorías sociales** existentes en la región a fin de:

- Registrar las experiencias de LEF, incluyendo las respuestas legales o acciones político-legales, existentes en la región y sus impactos en la tutela efectiva de derechos de niñas, adolescentes y mujeres a fin de generar insumos de aprendizaje e intercambio de conocimientos.
- Conocer las organizaciones sociales aliadas que trabajan por la garantía y defensa de los derechos sexuales, derechos reproductivos y derecho a una vida libre de violencia con el objetivo de coadyuvar alianzas, a propósito de las necesidades de adquisición y fortalecimiento de experticias en LEF.

Este ítem incluye la recopilación de información y elaboración de un plan de trabajo, a partir de necesidades/usos de la plataforma digital/repositorio, requerimientos, propuestas y consideraciones de los Centros Regionales a fin de construir herramientas de utilidad colectiva. Para ello se propone:

- Entrevistas a profundidad con las organizaciones interesadas en compartir sus experiencias, y que integren el ecosistema de IPPF RHO.
- Grupos Focales con actorías sociales que identifiquemos en el ecosistema de IPPF RHO.
- Formulario de acceso permanente a fin de que las organizaciones del ecosistema de IPPF RHO, puedan contar sus experiencias, necesidades y requerimientos en litigio estratégico. Este formulario además será parte del Repositorio.

b. El desarrollo de experiencias de sistematización de las prácticas exitosas de LEF. Para esto se realizará la sistematización del caso Paola Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, llevado a cabo ante el Sistema Interamericano de DDHH por la alianza entre CEPAM Guayaquil y el Centro de Derechos Reproductivos.

En esta misma línea, se elaborará un análisis de desarrollos e hitos legales y/o políticos en los avances del derecho al aborto en la región, para lo cual se generará procesos de trabajo conjunto con los Centros Regionales de IPPF RHO, a fin de resaltar las buenas prácticas y aprendizajes, así como desafíos y amenazas comunes. En este sentido, la línea vertebradora será la incidencia realizada en Ecuador hacia la legalización del aborto en caso de violación sexual, en especial la referencia sobre la “despenalización social” del mismo.

c. Proceso de aprendizaje sobre LEF a través del diseño y ejecución de un curso online para organizaciones sociales del ecosistema de IPPF RHO, con el objetivo de retroalimentar experiencias y fortalecer experticias y habilidades en la práctica de LEF, con la inclusión de las gestiones planificadas de incidencia legal, política y/o comunicacional.

Producto de este curso se obtendrán planes de intervención de LEF en casos que por su complejidad son gestionados y defendidos en diversos ámbitos por las organizaciones de IPPF RHO y al menos uno de ellos será objeto de seguimiento y estudio en su aplicación.

d. Repositorio y caja de herramienta virtual sobre LEF como espacio de encuentro, intercambio de experiencias y aprendizajes, y banco de insumos como

jurisprudencia internacional, desarrollos teóricos y otros mecanismos accesibles a las organizaciones de IPPF-RHO así como a otras organizaciones aliadas.

Se propone un espacio virtual, permanentemente retroalimentado e interactivo en que las organizaciones puedan realizar consultas a expertos y expertas, o encontrar herramientas como modelos de escritos, o rutas de procesos de litigio internacional en DDHH. Los contenidos serán trabajados a partir del diagnóstico y mapeo de necesidades de adquisición y fortalecimiento de experticias el LEF.

III.3.2.- MARCO TEÓRICO Y ENFOQUES

Concepto de Litigio Estratégico. -

El litigio estratégico es denominado de diversas formas, siendo de las más conocidas litigio de alto impacto o litigio de interés público. Beatriz Londoño Toro lo califica como “todos aquellos casos que pueden ser emblemáticos desde una práctica o una situación y por lo tanto el trabajo genera mayores repercusiones, ayudan abrir discusiones, proponer reformas legislativas y participar en políticas públicas entre otras acciones. Para desarrollarlo se requiere autonomía y respaldo institucional” (Toro, 2015).²

Por su parte, Juan Antonio Pabón Arrieta define al litigio estratégico como “la interpretación jurídica y actividad intelectual de naturaleza práctica, por lo que no es de naturaleza teórica como un saber puro, sino estratégica, marcada por el resultado a obtenerse. La interpretación jurídica es una labor guiada por el interés particular de resolver un caso que requiere de una solución, para que los derechos, cuyo amparo se pretende, logren ser realizados y garantizados por el Estado y por las autoridades, en beneficio de los que luchan por la justicia”. (Arrieta, 2017).³

Entonces, el litigio estratégico tiene una **proyección social** orientada en hacer énfasis en el uso del Derecho como medio para incidir en la formulación o cambio de políticas públicas o del marco normativo interno.

Sin embargo, para que el litigio estratégico pueda caracterizarse por ser feminista se requiere reconocer que el Derecho “no siempre consigue la modelación

² **Beatriz Londoño Toro** – Educación Legal Clínica y Litigio Estratégico (2005), Posibilidades del ejercicio estratégico desde las clínicas jurídicas en Iberoamérica – Noción que asocia e la búsqueda y trabajo de casos emblemáticos.

³ **Juan Antonio Pabón Arrieta - Alfredo Torres Argüelles.** La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia - La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia. En Justicia, 32, 227-242

efectiva de la realidad social ni siempre llega a tiempo a cubrir todas las demandas de justicia⁴ y que el Derecho no es un instrumento neutro, sino que le subyace ideologías y sistemas de legitimación propias del patriarcado. Este reconocimiento permite vislumbrar los límites de la intervención y el alcance de la estrategia misma.

En este sentido, el contexto patriarcal hace que las medidas de política pública o normas dirigidas a aumentar la igualdad acaben teniendo un efecto negativo⁵. Por lo que el litigio estratégico ha de tener en cuenta en su proyección programática las formas en que pueden afectar las transformaciones o cambios requeridos a las mujeres, niñas y adolescentes en su cotidianidad.

En todo caso, “toda teoría, pensamiento y práctica social, política y jurídica que tiene por objeto hacer evidente y terminar con la situación de opresión que soportan las mujeres y lograr así una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad plena de todos los seres humanos”⁶, por lo que al incorporar este objetivo a un ejercicio del litigio estratégico estamos contribuyendo a la generación y fortalecimiento de su caracterización como feminista.

El LEF prioriza los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes como horizonte en la exigibilidad de actuación de los Estados como garante, para la consecución no solo de la igualdad jurídico-formal sino de la igualdad concreta o real.

La protección integral y la reparación de los derechos vulnerados, desde una necesaria interseccionalidad y una perspectiva en que no se entienda a las mujeres como un grupo social oprimido, homogéneo y necesitado de tutela, sino y sobre todo como un sujeto diferente al dominante en un sistema patriarcal, en que se le ha negado la existencia.

Aplicación de un Litigio Estratégico Feminista. -

La aplicación de litigio estratégico, incluyendo acciones políticas legales, sobre todo feminista es adecuado cuando:

⁴ Teoría Jurídicas Feministas, Rosa Ricoy – Pág. 459.

⁵ Carole Pateman (1989, 1988/1995) denomina esta trampa “dilema de Wollstonecraft”); Joan Scott (1988) y otras teóricas feministas lo llaman “dilema de la diferencia”. En los dos casos se pretende señalar la paradoja a la que se ve enfrentada la teoría feminista si no reconceptualiza el marco teórico de los conceptos de igualdad y diferencia que la teoría política interpretada sesgadamente (por patriarcal) ofrece.

⁶ Teoría Jurídicas Feministas, Rosa Ricoy – Pág. 462

a) Existen violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres por parte del Estado, por acción o por omisión. Por ejemplo:

- Organizaciones de la Sociedad Civil conjuntamente elaboraron un Informe Alternativo al Séptimo Informe Presentado por el Estado Chileno, presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres de las Naciones Unidas, en el que hicieron constar:

“El 14 de septiembre de 2017 se promulgó la ley n° 21.030 que Regula la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales. Esta ley permite superar, en parte, la criminalización total del aborto impuesta por la dictadura cívico-militar, mantenida por 27 años. Sin embargo, no da cuenta de la legítima decisión de mujeres que por múltiples causales –que no corresponde al Estado ponderar deciden interrumpir embarazos para hacer efectivo su derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos/as.

Los acotados límites temporales definidos para la causal violación no resultan suficientes. Las niñas mayores de 14 años se encuentran sometidas al mismo plazo de 12 semanas contemplado para mujeres adultas y las menores de 14, cuentan con un plazo de 14 semanas.

La determinación de la concurrencia de la causal violación se encomienda a un equipo de salud. Sin embargo, la ley no contempla un mecanismo de reclamación frente a la eventual decisión negativa del equipo de salud.

La amplísima objeción de conciencia se extiende a todo el personal que desarrolla sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención y, de manera inédita, considera la legitimidad de que instituciones y personas jurídicas se declaren objetoras. Esto último a raíz de la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional.

La ley establece mecanismos de acompañamiento a la decisión de las mujeres, cuestión que resulta discutible en tanto este acompañamiento no se incluye en ninguna otra intervención médica y en consecuencia perpetúa el estigma social asociado a la decisión de interrumpir un embarazo...”⁷

⁷ INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL COMITÉ CEDAW EN SU 69º SESIÓN (Séptimo Informe Periódico) Febrero 2018 Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio

Producto de esta acción político legal de las organizaciones de mujeres del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile (2018) determinó:

“39. De conformidad con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Amplíe el ámbito de aplicación de la Ley núm. 21.030 para despenalizar el aborto en todos los casos;
- b) Aplique requisitos estrictos de justificación para impedir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, en particular en los casos de embarazos de adolescentes, y vele por que esas medidas se apliquen también al personal médico de las clínicas privadas;
- c) Vele por que las mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes menores de 18 años, tengan acceso al aborto en condiciones seguras y a servicios de atención posterior al aborto y por que los servicios sanitarios presten apoyo psicológico a las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual;...”

- Sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México

Se fundamenta en un contexto de violencia estructural contra las mujeres. En 1993, algunas organizaciones de mujeres en Ciudad Juárez (México), comenzaron a registrar los asesinatos de mujeres haciendo hincapié en la similitud de características en diversos casos. Las asesinadas eran jóvenes, trabajadoras, migrantes, cuyos cuerpos eran tirados en terrenos baldíos o en la periferia de la ciudad. Todos presentaban rastros de violencia, tortura sexual y, en algunos casos, mutilaciones. En su mayoría, esas mujeres fueron reportadas

como desaparecidas por su familia y el Estado no había realizado ningún tipo de investigación.

El Estado de México vulneró los derechos humanos de los familiares de las víctimas al no iniciar ningún tipo de investigaciones por las desapariciones de las mujeres en la ciudad de Juárez. De igual manera al no brindar un acceso a la justicia garantizando un debido proceso, lo que ocasiona una serie de violaciones por parte del Estado no a través de una sola institución sino de varias. ⁸.

b) Cuando existe la incompatibilidad entre las normas del derecho interno y las normas del derecho internacional de derechos humanos, contenidas en Convenios, Pactos, Declaraciones y Estándares Internacionales de DDHH en general, Por ejemplo:

- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Caso KL vs. Perú⁹

KL es peruana y en marzo de 2001, cuando tenía 17 años, quedó embarazada. A los pocos meses se realizó una ecografía en un hospital nacional en el que se atendía y se detectó que el feto era anencefálico, es decir, que carecía de cerebro y cráneo. El feto moriría indefectiblemente durante el embarazo, el parto o poco tiempo después de nacer. El gineco-obstetra le planteó la opción de interrumpir el embarazo, pues el aborto terapéutico es legal en Perú y continuar con el embarazo implicaba riesgos para su vida y su salud.

KL, a través de su madre por ser menor de edad, solicitó la interrupción del embarazo y se presentó al mes siguiente en el hospital para ser intervenida. En ese momento se le informó que necesitaba la autorización del director; su madre redactó el pedido de autorización y días después, el director del hospital le comunicó que no llevaría a cabo la intervención debido a que las causales presentadas no correspondían a un aborto terapéutico, sino a un aborto eugenésico (graves taras físicas o psíquicas del feto), el cual se encuentra penado en el Art. 120 del Código Penal de Perú.

El embarazo continuó y, como suele ocurrir en los casos de anencefalia, tuvo una duración mayor (tres semanas más). En enero de 2002 tuvo a una bebé anencefálica que murió a los cuatro días, durante los cuales debió amamantarla. KLL tuvo que soportar el dolor de "ver a su hija con deformidades evidentes y

⁸ Estrategias, Alianzas Y Desafíos Feministas En Materia De Litigio Internacional – Experiencia de Litigio de CLADEN. 2012 – Pág. 21.

⁹ Estrategias, Alianzas Y Desafíos Feministas En Materia De Litigio Internacional – Pág. 37

saber que sus horas de vida estaban contadas”, lo cual sumó más “angustia a la acumulada durante el periodo en que estuvo obligada a continuar su embarazo”, cayendo en una profunda depresión y necesitando intervención psiquiátrica.

La importancia de este dictamen radica en que es la primera vez que un organismo de derechos humanos del Sistema Internacional hace responsable a un Estado, a través del análisis de un caso singular, de asegurar el acceso a servicios adecuados para casos de aborto legal.

Así mismo, negar el aborto terapéutico —independientemente que sea legal o no en un Estado— es violatorio del art. 7 del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) el cual prohíbe que las personas sean sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Este caso es una muestra de la incompatibilidad de las normas del derecho internacional con las normas locales, pues Perú se comprometió a erradicar las violaciones del pacto en mención; no obstante, dentro de su ordenamiento jurídico tiene normas públicas que va en contra de los principios establecidos en la norma internacional.

c) El sistema de administración de justicia no brinda la seguridad jurídica, requerida en las normas nacionales y sobre todo de los tratados internacionales de derechos humanos. Por ejemplo:

- Las Organizaciones de la sociedad civil pueden presentar informes ante distintos organismos de DDHH a fin de que se incorporen a los mecanismos de vigilancia internacionales, así la experiencia del Informe sobre el estado de los derechos sexuales y derechos reproductivos en Bolivia y la lucha contra la violencia hacia las mujeres elaborado por la organización “Católicas por el derecho a decidir”, incluido en el informe de la sociedad civil al Comité del PIDESC de las Naciones Unidas: Estado de situación de los derechos económicos, sociales y culturales en Bolivia al año 2005¹⁰ fue recogido por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DDHH en su informe **“ACCESO A LA JUSTICIA E INCLUSIÓN SOCIAL: EL CAMINO HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN BOLIVIA”**¹¹

¹⁰ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Pág. 215.

¹¹ http://www.cidh.oas.org/countryrep/Bolivia2007sp/Bolivia07cap5.sp.htm#_ftn242

“302. No obstante la sociedad civil califica como “avanzado” el marco legal esbozado, en general se indica que no se cuenta con los recursos ni la institucionalidad necesaria para asegurar su cumplimiento. Los obstáculos en la implementación de la legislación sobre las distintas temáticas serán abordados detalladamente en cada una de las temáticas de la presente sección.

303. La Comisión observó con preocupación que aún se mantienen vigentes algunas disposiciones contrarias a los estándares internacionales sobre derechos de las mujeres dado su fuerte contenido discriminatorio. La Constitución Política de Bolivia señala en su artículo 157.1 el deber del Estado de regular especialmente las condiciones de trabajo de “mujeres y menores”. En efecto, se mantienen vigentes disposiciones de la Ley General del Trabajo en las cuales se prohíbe que la mujer lleve a cabo trabajos que puedan afectar su “moral y buenas costumbres e incluso que realice trabajos nocturnos salvo los relacionados con “enfermería” o servicio doméstico.”

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANAS: MZ vs. Bolivia¹²

MZ, de 30 años de edad, de nacionalidad holandesa, soltera, alquilaba un departamento en Cochabamba, Bolivia, cuando el 2 de octubre de 1994, durante la madrugada fue atacada y violada en su domicilio por Jorge Carlos Aguilar, hijo de los dueños del departamento. La relación que MZ había mantenido hasta ese momento con Aguilar se limitaba a pedidos de conclusión de obras pendientes de carpintería y a la entrega del canon de alquiler mensual.

MZ sufrió golpes, amenazas de muerte, insultos y vejámenes. En un descuido del atacante, MZ logró huir en busca de ayuda. Personal policial especializado llegó al lugar, recogió evidencias y tomó la declaración de la víctima. El Juzgado N° 5 de Instrucción en lo Penal calificó el hecho como violación y tentativa de homicidio. El imputado, quien no había sido encontrado desde el momento del hecho, por lo que había sido declarado rebelde, se presentó ante la justicia al finalizar el período de conclusión de la prueba y negó los hechos.

Dentro de este proceso el poder judicial de Bolivia no valoró la prueba con criterios racionales y ajustados a derecho sino de modo arbitrario y con sesgos sexistas, los derechos de MZ no fueron tutelados de manera efectiva. Esto ocurrió, por ejemplo, cuando la Corte Superior de Justicia concluyó en la

¹² Estrategias, Alianzas Y Desafíos Feministas En Materia De Litigio Internacional – Pág. 29

inexistencia de violación sexual a partir de un análisis arbitrario y violatorio de la prueba pericial, testimonial y documental producida en las actuaciones.

La actuación de los jueces bolivianos no aseguró la efectiva existencia del principio constitucional de seguridad jurídica, ocasionado transgresión de los DDHH.

Con la ilustración casuística realizada se puede visibilizar al LEF, como una herramienta requerida para la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes hincada en activar los mecanismos de protección legal y de política pública, para fortalecer la capacidad de acción de las mujeres, abrir nuevas vías de participación y ejecutar un control permanente sobre los órganos del Estado, a través de la elección de un caso en particular que cumpla ciertas características concretas.

VI.- ALCANCE E IMPORTANCIA DE LAS RESPUESTAS LEGALES FEMINISTAS.

- Alcance:

Tomando en consideración que la estrategia jurídica feminista debe estar integrada por todos los principios y rutas fundamentales que orientarán la intervención judicial o de respuestas legales en general, para obtener los objetivos a los que se desea llegar, se pueden distinguir tres tipos de alcance: de corto, mediano y largo plazo, según el caso de violaciones de derechos humanos que se aborde.

De corto plazo, es el hecho de obtener que un caso sea admitido en procedimiento ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, de igual manera, el de realizar alianzas estratégicas con diferentes ONG, que luchan en defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes. También puede incluir la presentación colectiva de informes o denuncias individuales ante organismos de DDHH del sistema universal de DDHH u otras acciones de incidencia político-legal.

De mediano plazo, es obtener pronunciamientos de organismos de DDHH como informes temáticos o por país o lograr una sentencia favorable a un caso individual, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y poder socializar los resultados a fin de que las mujeres, niñas y adolescentes se empoderen del tema tratado en la Sentencia.

De largo plazo, es lograr que el Estado tome medidas para que no se repitan vulneraciones de derechos, análogas a las del caso sometido a la

Corte IDH, o que adopte medidas de acuerdo a las recomendaciones de organismos de DDHH y que pueden consistir en la promulgación o reforma de una Ley, o la formulación e implementación de políticas públicas.

El litigio estratégico feminista, que incluye acciones de incidencia político - legales está encaminado, principalmente a la defensa de los derechos de mujeres, niñas o adolescentes víctimas, en virtud de que los sistemas de justicia nacionales no resuelven los conflictos derivados de vulneraciones de sus derechos, por acción u omisión del Estado.

- **Importancia.**

La importancia del LEF se centra en tres premisas:

- A. Hacer visible lo invisible, promoviendo derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres, no garantizados (o garantizados inadecuadamente) dentro del marco jurídico interno.
- B. Asegurar la protección efectiva de niñas, adolescentes y mujeres, confrontando las políticas públicas, que, por acción u omisión, resultan contrarias a la obligación del derecho internacional de derechos humanos.
- C. Influir e Incluir los asuntos omitidos en la agenda del sistema de justicia, para que sean tratados desde una perspectiva de los derechos humanos con enfoque de género.

Este tipo de intervención permite develar todo tipo de patrones, conductas ilegítimas, arbitrarias y estructurales perpetradas por las instituciones públicas, desde las cuales sistemáticamente se han ido transgrediendo y violando los derechos humanos, especialmente de niñas, adolescentes y mujeres o se ha omitido el cumplimiento de garantía por parte del Estado, como los casos de Corte IDH, Rosendo Cantú y otra vs. México, Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, entre otros.

Asimismo, se logra poner en la palestra pública todas las políticas y normativas estatales que refutan y contradicen los estándares establecidos en las normas internacionales, sea por su diseño, contenido o forma de implementación.

El ejercicio del litigio estratégico feminista centra su búsqueda en lograr un cambio hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad de sus derechos humanos; y, al mismo tiempo, generar un debate público de dichos escenarios en la sociedad. Como por ejemplo el caso ante Corte Interamericana de DDHH, **I.V. vs. Bolivia**, donde se emitió una sentencia, mediante la cual se declaró responsable

internacionalmente al Estado Plurinacional de Bolivia por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la dignidad, a la vida privada y familiar, de acceso a la información de I.V., en materia de salud reproductiva de las mujeres.

- **Campo de acción del litigio estratégico feminista**

El litigio estratégico, LE, en general busca promover la defensa del interés público, basado en el respeto de los derechos humanos y restablecimiento un sistema normativo interno coherente a las realidades sociales.

El LE se desarrolla en varios ámbitos de la esfera nacional, entre los que se destacan:

- A. **Judicial.** Con el objetivo de lograr que los administradores de justicia emitan sus resoluciones, sustentadas bajo los parámetros internacionales de derechos humanos.

Es decir, dentro del componente judicial el LE, busca despojar a la administración de justicia de estereotipos falócratas, retrógrados, desusados, obsoletos y discriminatorios. Un ejemplo es el Caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador, sentencia en la que se declaró responsable al Estado ecuatoriano por incumplir su obligación de garantía en su competencia de prevención. El fallo profundizó el alcance de la obligación que tienen los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar, en el marco de la debida diligencia, los casos de violencia sexual de niñas y adolescentes que ocurran en instituciones educativas, tanto privadas como públicas.

- B. **Legislativa.** Se busca la promulgación de estrategias de desarrollo legislativo que impliquen cambios estructurales y reales en el ordenamiento jurídico; creando, modificando, interpretando y derogando las leyes que atenten en contra de los derechos humanos.

URUGUAY: El 11 de noviembre de 2008, el senado uruguayo votó 17 en 30 para aprobar un proyecto de ley que eliminaba las penas para quienes realizaran un aborto, con lo que efectivamente se estaba legalizando la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. No obstante, esta ley fue vetada por el presidente Tabaré Vázquez con el aval de la Ministra de salud pública María Julia Muñoz, el 14 de noviembre del mismo año.

Como respuesta al Veto presidencial de los artículos sobre aborto de la Ley de Defensa al Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva que contenía avances importantes en la SSyR integral y despenalizaba la práctica del aborto hasta las 12 semanas, se conformó la Coordinadora Nacional de Organizaciones Sociales por la Salud Reproductiva, integrada por organizaciones feministas de mujeres, el movimiento sindical, representantes de distintas religiones, organizaciones de la diversidad sexual, mujeres montevideanas organizadas en barrios y comunas, organizaciones de jóvenes, organizaciones afrodescendientes e instituciones de defensa de los derechos humanos¹³.

Años más tarde, en octubre de 2012 el senado uruguayo aprobó un proyecto de ley para la despenalización del aborto. El texto del proyecto indica: Toda mujer mayor de edad tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras 12 semanas del proceso gestacional.

BRASIL: María da Penha Fernandes VS. Brasil, ante la Comisión Interamericana de DDHH. En el año 2006 entra en vigencia en Brasil la Ley María da Penha, la cual da inicio a la creación de tribunales especiales y condenas más estrictas para los maltratadores, pero también otros instrumentos de prevención y auxilio en ciudades de más de 60.000 habitantes como Comisarías de Mujer, Casas Hogares y Centros de Referencia para Mujeres, en Brasil.

- C. **Ejecutivo.** Se centra en instaurar planes o proyectos sobre políticas públicas orientadas a aportar en la solución integral de la problemática social existente.

La Corte Interamericana desde sus primeras sentencias, establece la responsabilidad internacional de los Estados por la transgresión, vulneración y violación de derechos humanos y conmina a los países latinoamericanos a respetar los derechos y libertados reconocidos por la normativa internacional, solicitando que adecuen su estructura acorde los principios del derecho internacional.

- D. **Sociedad Civil.** Tiene como objetivo que los movimientos de mujeres y las organizaciones de defensa de derechos de niñas y adolescentes puedan iniciar procesos permanentes para educarse, instruirse y empoderarse a partir de la exigibilidad de garantía por parte de los Estados.

¹³ UNFPA-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. El proceso de despenalización del aborto en Uruguay Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo
https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/unfpa-ive_2020-02-10-webo.pdf

Se refiere a la **participación ciudadana**, dentro del proceso de construcción y transformación de las estructuras estatales que transgreden los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes. Un caso para citar es LNP vs. Argentina, en donde el pueblo Qom o Toba se reunió afuera de una comisaría para exigir que se le tome la denuncia a una menor de edad de su comunidad, quien fue víctima de violación por parte de varios sujetos.

El caso es paradigmáticamente aberrante, con una aberrante conducta de funcionarios provinciales policiales y judiciales, quienes en vez de proteger y reparar la violación de los derechos de la víctima mujer, indígena, menor de edad y pobre, la revictimizaron en un proceso escandaloso y canallesco.

La participación del pueblo Qom o Toba dio inicio a un camino largo, pero beneficioso, que permitió que la CIDH dicte una de las primeras sentencias en relación a la discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual.

En sí, el litigio estratégico y las intervenciones de incidencia se encaminan a preparar los escenarios donde prime el consenso garantizando la denominada democracia participativa.

V. COMPONENTES DEL PROCESO DE LITIGIO ESTRATÉGICO FEMINISTA

Toda estrategia de litigio o de acciones político legales, deber ser delineada en tres ámbitos: judicial, político y comunicativo con un fin específico. La preeminencia de uno de los componentes no invalida el proceso como litigio estratégico desde una perspectiva feminista.

A. Componente judicial

La intervención en este componente se justifica en la medida que el caso particular escogido cumple con varias características que permiten identificar una problemática social, cuya responsabilidad puede ser atribuida al Estado.

Por ejemplo, la criminalización de las mujeres por abortar. "En Colombia, el aborto es legal desde 2006 en el marco de tres causales: violación, malformaciones del feto incompatibles con la vida fuera del útero y riesgo para la salud física o mental de la mujer gestante. A pesar de esto aún existe el delito de aborto con penas de uno a tres años de cárcel. Según la Fiscalía se reportan 2.290 mujeres criminalizadas por aborto entre 2005 y 2017. De ellas, 502 son menores de edad. Además de las tres niñas de 11 y 12 años, hay 499 de entre

14 y 18 años que han tenido que responder ante la justicia. Es decir, el 25,2 % de las mujeres penalizadas por aborto en Colombia son menores de edad"¹⁴.

Elegido el caso individual se debe proceder con un razonamiento jurídico compuesto en tres fases:

- Análisis del caso
- Planteamiento del caso
- Conclusión práctica o decisión

- **Análisis del caso**

Esta etapa se fundamenta en analizar y observar dos aspectos del caso:

I) Los hechos que constituyen el caso, se refiere al proceso de separación de los hechos jurídicamente relevantes, de aquellos que no lo son; y, lo son jurídicamente contemplados por las reglas jurídicas. Es decir, se procede a reconocer la vulneración concreta y específica de los derechos humanos que se ha ocasionado por parte del Estado, de igual manera, se realiza la identificación e individualización de los actores del proceso y las características de todos y cada uno de ellos;

II) Las instituciones jurídicas (conjuntos de reglas) posiblemente aplicables al caso, sirven como pautas para proceder con la construcción de las pretensiones las cuales deben responder las siguientes interrogantes:

-¿Qué se quiere reclamar al Estado?

¿Qué desea lograrse con la intervención estratégica?

- **Planteamiento del caso**

La segunda etapa se centra en realizar un trabajo complejo que requiere cuatro actos intelectuales:

I) La comprensión o interpretación de las reglas aplicables se refiere a la comprensión del significado y alcance de las reglas. Es la operación intelectual

¹⁴ Artículo del Diario El País, "En Colombia hay 502 menores criminalizadas por abortar", publicación digital de 20 de septiembre de 2019
https://elpais.com/sociedad/2019/09/30/actualidad/1569863503_607122.html

que suele llamarse “interpretación de las reglas”¹⁵, que dentro del presente diseño estratégico debe darse a través de la revisión de la abundante normativa aplicable en el caso, que encierra leyes, doctrina y jurisprudencia relevante, que comprende el marco jurídico internacional.

II) El planteamiento del caso o definición de la cuestión o cuestiones a exponerse, es el segundo paso a realizar y este se ejecuta una vez estudiadas las reglas aplicables al caso (instrumentos internacionales) y se procede a la definición de la cuestión o planteamiento del mismo. Esta es la etapa más importante para la recta solución, pues consiste en contemplarlo desde la perspectiva de la institución o instituciones aplicables (derechos humanos), y así determinar las cuestiones jurídicas que implica, que sirven para el planteamiento correcto de nuestra pretensión la cual debe ser concreta y precisa, y cuya solución llevará a visibilizar el problema general.

III) La respuesta a la cuestión planteada es la afirmación o negación acerca de la cuestión planteada. Por ejemplo, en el caso **Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador**, se dedujo como pretensión la declaración de la vulneración a los siguientes derechos: a la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de pensamiento y de expresión, a los derechos del niño, al derecho a la salud y al derecho a la educación.

La afirmación de dicha pretensión fue afirmativa, al obtener por parte de la Corte IDH la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por las vulneraciones de derechos humanos de la que fue víctima Paola Guzmán, su madre y hermana. Además de convertirse en un caso referente al ser el primer caso dictado por la Corte en temas de abuso sexual dentro del sistema educativo.

IV. La aplicación de la respuesta. Este paso está relacionado íntimamente con el anterior, en virtud de que, una vez obtenido, la resolución a favor del caso de litigio estratégico, se debe contemplar cuáles serán los mecanismos utilizados para que se ejecute la sentencia, y que el Estado pueda acatar lo resuelto por la corte.

- **Conclusión práctica o decisión**

¹⁵ **Guías Jurídicas – Interpretación de las reglas:** La interpretación de la norma puede definirse como la indagación del sentido de la misma; la determinación de su contenido y alcance efectivo para medir su precisa extensión y la posibilidad de su aplicación al caso concreto que por ella ha de regirse. Ref: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>

Esta última etapa de nuestro componente judicial se centra en que, una vez realizados los actos requeridos por las etapas anteriores, se debe tomar la decisión de ejecutar o no el litigio estratégico.

Si la respuesta es afirmativa, es decir, someter el caso a través del litigio estratégico se debe determinar la conducta a seguir, que consiste en diseñar la estrategia del caso enfocado al componente político y comunicativo.

B. Componente político

El componente político¹⁶ dentro del litigio estratégico es un proyecto de incidencia política, cuyo objetivo es la actuación del Estado, mediante la promulgación de políticas públicas que apoyen el proceso de transformación institucional. Este mecanismo sirve de apoyo al componente judicial, en virtud, de evidenciarse la necesidad de un cambio de fondo en las instituciones públicas, que posiblemente no se gestione únicamente desde lo jurídico.

José Gamas Torruco define al componente político como “la dirección del sistema político, en este caso del Estado, que es su consolidación institucional. Consiste en su mantenimiento, operación, adaptación al medio interno e internacional, la toma de acciones y decisiones adecuadas que satisfagan las demandas sociales y le proporcionen los apoyos adecuados que den el grado más alto posible de legitimidad. Por su naturaleza misma no puede quedar estrictamente delimitada en la Constitución y las leyes”. (Torruco, 2001)¹⁷.

En el marco de la estrategia de litigio de alto impacto, el componente político se inicia con un proceso de diagnóstico llevado a cabo por la sociedad civil, la cual se organiza y se fortalece simultáneamente. Se formula participativamente una propuesta política, la cual debe ser socializada, y debe buscar incidir en los actores políticos y en las instancias de decisión para lograr la elaboración e implementación de una política pública, en relación a la reparación y no repetición de la vulneración de derechos, a partir del análisis del caso seleccionado.

En resumen, la estrategia de este elemento se contempla de la siguiente manera: elegido el caso individual con trascendencia colectiva, se realiza un diagnóstico,

¹⁶ **El componente político**, son todas las instancias que le dan orden a un territorio, la estrategia originada en este componente debe estar diseñada para preservar el orden social y la integridad territorial, La función primordial del componente político, es crear una estrategia que sirva para mediar los conflictos de la sociedad e impartir justicia para preservar el orden, la administración de justicia se debe realizar a base de los principios y normas de carácter internacional.

¹⁷ José Gamas Torruco - Derecho constitucional mexicano - Teoría de la Constitución. Origen y desarrollo de las Constituciones mexicanas. Normas e instituciones de la Constitución de 1917, Pág. 333.

que determina la situación sociopolítica del país, conociendo cuales son las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del caso. Con estos insumos se elabora un proyecto de interés público orientado a lograr decisiones en el quehacer público-político que ayuden a cesar o prevenir la transgresión de derechos humanos por parte del Estado.

B. Componente comunicativo

Fernando Serrano Migallón define a la comunicación como “La acción por medio de la cual se lleva a un público determinado cierta información. (...), La comunicación al público puede ser directa o indirecta. Se entiende por la primera, aquella que es realizada por medio de la actuación de intérpretes o ejecutantes en vivo. En cuanto a la segunda, se da cuando se efectúa por medio de una fijación sobre un soporte material o a través de un organismo de radiodifusión. La ley regula la exhibición pública por todos los medios y procedimientos” (Migallón, 2008)¹⁸.

El componente comunicativo en el interior de una estrategia de litigio de alto impacto es el mecanismo por cual se le hace conocer a los actores políticos, sociales responsables y la opinión pública en general todo lo relacionado con el caso en litigio estratégico. Este componente integra los actos realizados en los componentes judicial y político antes señalados.

La importancia de crear una estrategia de comunicación dentro de un litigio estratégico o de alto impacto radica en que las características de nuestra sociedad, es decir, nuestra sociedad es mediática¹⁹ y mediatizada²⁰, donde aquello que no se informa o comunica no existe.

El desarrollo del componente comunicativo tiene en cuenta dos funciones específicas del proceso:

- I. La función referencial o informativa que consiste en transmitir un contenido claro y conciso de nuestro caso de alto impacto; y,
- II. La función apelativa mediante la cual se propone influir en el pensamiento, la actitud y la conducta de la ciudadanía.

La función apelativa es la más importante en virtud de que, no solo se busca comunicar, sino que al mismo tiempo se trata de socializar el caso elegido y

¹⁸ Fernando Serrano Migallón - Marco Jurídico del Derecho de Autor en México - Página de la definición 65 y 66

¹⁹ **Mediática:** De los medios de comunicación o relacionado con ellos. Ref. RAE.

²⁰ **Mediatizada:** Influir en la libertad de acción de una persona o institución Los medios de comunicación mediatizan la opinión pública. Ref. RAE.

sometido al litigio estratégico, y para eso se debe fijar una estrategia basada en informar determinados asuntos, reservar otros o divulgarlos en espacios especializados, para que sea tratado, analizado y debatido.

De esta manera, encontramos que los componentes de lo judicial, lo político y lo comunicativo, son los mecanismos básicos que se consideran al poner en marcha un litigio estratégico ya que en ellos se logra determinar hacia dónde debe enfocarse nuestro trabajo.

Si se trata de una acción o gestión de incidencia político – legal el componente político es preeminente y es alrededor del cual pueden irse configurando el resto de los componentes.

VI. TIPOS DE LITIGIO ESTRATÉGICO FEMINISTA

Con la información recogida en los diagnósticos propuestos, el Centro plantea proponer una clasificación de los litigios estratégicos hallados, incluyendo aquellos que, sin orientar su objetivo, puedan ser considerados como tales.

En este sentido y de acuerdo al análisis realizado por Beatriz Londoño Toro y Lina Muñoz Ávila dentro de su trabajo denominado *El concepto del litigio estratégico en América Latina*, existen por lo menos cuatro tipologías practicadas del LE en la región, las mismas que son:

- I.- El Litigio Estratégico centrado en la defensa judicial de los derechos humanos.
- II.- El Litigio Estratégico a partir de los resultados de alto impacto.
- III.- El Litigio Estratégico de acuerdo al momento de intervención (preventivo o correctivo).
- IV.- El Litigio Estratégico de acuerdo a los derechos humanos protegidos.

V.- DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE LITIGIO ESTRATÉGICO FEMINISTA, INCLUYENDO LA ACCIONES DE INCIDENCIA POLÍTICO - LEGAL

TIPO 1: El Litigio Estratégico centrado en la defensa judicial de los DDHH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señala en lo correspondiente a la defensa judicial su naturaleza de ser una garantía procesal que se encuentra íntimamente ligada con la noción de debido proceso, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 como en la

Jurisprudencia emitida por el mismo organismo rector (CIDH).²¹ En relación a esta tipología se centra en la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos, por lo que requiere de la existencia de los mecanismos jurídicos necesarios para que puedan ser exigidos.

Un derecho es exigible cuando queda claro en las leyes cuáles son las obligaciones del Estado y quiénes son los titulares de los derechos. Es justiciable cuando el cumplimiento de las obligaciones puede reclamarse judicialmente en las instancias de derecho interno y en instancias del derecho internacional.

Para Raquel Z. Yrigoyen Fajardo, este tipo de litigio "*es parte del ejercicio del derecho de acceso a la justicia, y tiene como objetivo final el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, ordenado por instancias de justicia nacionales o internacionales*" (GIORGIS, 2014).²².

La importancia de este litigio centrado en la defensa de los DDHH se origina por su naturaleza misma, al tener una proyección colectiva que pone énfasis en el uso del derecho como medio para incidir en la formulación o cambio de políticas públicas transgresoras de derechos.

Esta tipología de LE se ejecuta como herramienta legal disponible para que la sociedad tenga a su alcance un mecanismo que permita un proceso justo, donde se puede exigir al Estado el respeto y así cese de cualquier transgresión de derechos.

TIPO 2: El Litigio Estratégico a partir de los resultados de alto impacto que se desea lograr

Ana Milena Corral manifiesta que "la forma alternativa para enseñar y ejercer el derecho, consiste en la estrategia de seleccionar, analizar y poner en marcha el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un Estado o región. Es un proceso de identificación, socialización, discusión y estructuración de problemáticas sociales, a partir de lo cual es factible promover casos concretos, para alcanzar soluciones integrales de modo que sea posible lograr cambios sociales

²¹ Derecho De Defensa En La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos - Diana Montero - Alonso Salazar.

²² La Importancia Del Litigio Estratégico En Casos De Derechos Humanos De Los Pueblos Indígenas" - Andrea María Álvarez Giorgis - Tesis De Grado - Pág. 39.

sustanciales” (Ana Milena Coral-Díaz; Beatriz Londoño-Toro; y, Lina Marcela Muñoz-Ávila, 2010).²³

El cambio social pretendido por este tipo de litigio se refiere a una alteración apreciable de las estructuras sociales; es decir, una modificación en relación a sus normas, valores, relaciones, políticas o formas de gobierno.

Este cambio social se caracteriza por modificar estructuras tradicionales en términos de educación, estructuras en la desigualdad social y de derechos; y del funcionamiento del orden jurídico sobre la interpretación de las normas de derecho internacional.

En este tipo pueden entrar aquellas acciones que sin llegar a accionar mecanismos de justiciabilidad, activan otros mecanismos de defensa y vigilancia de cumplimiento de derechos, como elaboración de informes para organismos internacionales, presentación de quejas individuales, comunicaciones a organismos nacionales e internacionales sobre exigibilidad de ddhh.

TIPO 3: Centrado en el momento de intervención

De acuerdo al trabajo realizado por Beatriz Londoño Toro, Lina Muñoz Ávila; y Ana Milena Coral-Díaz, en relación a la definición “**Del concepto de litigio estratégico en América Latina**”, encontramos que este tipo de litigio estratégico se trabaja de acuerdo en función del principio de precaución o como medio correctivo. Es decir:

- A. En función del **principio de precaución** se practica para prevenir o evitar daños a los derechos humanos, especialmente cuando no existe certeza de las consecuencias que puede acarrear una determinada acción, ello se lo realiza especialmente en materia ambiental; y,
- B. Como **medio correctivo**, se ejerce en virtud de la existencia de la violación a los derechos humanos por parte del Estado y lo que se busca entonces es la reparación integral por ese daño causado.

De acuerdo a la Corte IDH, dentro de la Interpretación de las obligaciones derivadas de los artículos 1.1, 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, frente al impacto de grandes proyectos en el medio ambiente marino, específicamente en la Región del Gran Caribe. Esta expresa

²³ El Concepto De Litigio Estratégico En América Latina: 1990-2010* - Ana Milena Coral-Díaz** Beatriz Londoño-Toro*** Lina Marcela Muñoz-Ávila****Fecha de recepción: 2 de julio de 2010 - Fecha de aceptación: 17 de septiembre de 2010. Pág. 53

que “el Principio de Precaución junto al Principio de Prevención, van encaminados a que los Estados realicen acciones efectivas para evitar el desarrollo de situaciones adversas al medio ambiente. Este principio está implícito en la D. Río, concretamente el principio que establece la obligación de los Estados para aplicar el criterio de precaución cuando haya peligro de daño grave e irreversible. La importancia del Principio de Precaución radica en las atroces consecuencias que significa un daño ambiental como en los casos “Wiwa vs. Royal Dutch Petroleum Company y Shell Transport Ltda.”, “Comunidad Dongria Kondh vs. Vendata Alumina Ltda.”, “Comunidades de Parej Oriental vs. Coal India Ltda.”, el uso de Nemagon en Honduras y Nicaragua y por último y no menos la catástrofe de Bhopal, India. Es por ello que, el Principio de Precaución puede servir como un punto de partida para que la Corte imponga la obligación de prevenir por medios efectivos y adecuados cualquier detrimento al medio ambiente que pueda tener una implicación en los DDHH, pues aplica previo a cualquier proyecto” (CIDH, 2016)²⁴.

En relación a los medios correctivos, la CIDH, lo ejecuta a través del mecanismo de medidas cautelares, previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, “solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

En los últimos 35 años, las medidas cautelares han sido invocadas para proteger a miles de personas o grupos de personas que se encuentran en riesgo, en razón de su trabajo o afiliación. Entre estos grupos se encuentran, entre otros, defensores de derechos humanos, periodistas y sindicalistas, grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, comunidades afrodescendientes, pueblos indígenas, personas desplazadas, comunidades LGTBI y personas privadas de libertad.

²⁴ Corte Interamericana De Derechos Humanos, dentro de la Interpretación de las obligaciones derivadas de los artículos 1.1, 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, frente al impacto de grandes proyectos en el medio ambiente marino, específicamente en la Región del Gran Caribe - Benjamín Benítez Jerezano - Gina Larissa Reyes Vásquez - Luis Ovidio Chinchilla Fuentes - Nadia Stefania Mejía Amaya - Tegucigalpa M.D.C, Francisco Morazán, Honduras - 19 de Septiembre de 2016

Adicionalmente, han protegido a testigos, operadores de justicia, personas en vías de ser deportadas a un país donde podrían enfrentar torturas o ser sujeto a tratos crueles e inhumanos y personas condenadas a la pena de muerte, entre otros.

Con respecto al aspecto cautelar, las medidas pueden estar destinadas a impedir la ejecución de medidas judiciales, administrativas o de otra índole, cuando se alega que su ejecución podría tornar ineficaz una eventual decisión de la CIDH sobre una petición individual. Algunas de las situaciones tratadas por la CIDH que tienen el fin de preservar el objeto de una petición o un caso, han incluido, entre otras, solicitudes de suspensión de órdenes de deportación o extradición cuando se acredita el riesgo de que la persona sufra torturas o tratos crueles e inhumanos en el país receptor; situaciones en las que la CIDH ha instado al Estado suspender la aplicación de la pena de muerte; entre otras situaciones similares.

En la categoría de medios correctivos también pueden entrar las gestiones que desde la sociedad civil se realizan para visibilizar violaciones de DDHH sistemáticas por ejemplo la ausencia de atención en salud reproductiva, lo cual puede dar como resultado la reacción de organismos internacionales:

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Informe sobre Acceso a Servicios de Salud Materna desde una perspectiva de DDHH (2010)

Es un informe que aborda cómo las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación, particularmente el derecho a la integridad personal, pueden contribuir a superar las desigualdades en el acceso a servicios de salud materna - entendida esta última como la salud de las mujeres durante el embarazo, parto y el periodo posterior al parto - y en asegurar que todas las mujeres, particularmente quienes han sido históricamente marginadas, gocen de un acceso efectivo a estos servicios. En este documento se aborda el estado de la salud materna en países de la región en base de informes de la sociedad civil²⁵

TIPO 4: Centrado según los derechos humanos que se protegen

Para la práctica de este último, es importante tener en claro la estrategia que se elegirá, es decir el tipo de intervención (litigio o intervención de incidencia) la

²⁵ OEA/Ser.L/V/II.Doc.697 junio 2010
<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/SaludMaterna2010.pdf>

cual guarda relación al derecho que se busca resguardar y que se generará en uno de los siguientes escenarios.

- I. Cuando no exista una coherencia entre las leyes y normas en cuanto la práctica,
- II. El actuar de las autoridades y de los tribunales causen incertidumbre y parcialidad al momento de aplicar el derecho,
- III. Cuando la misma ley es causal de la violación de derechos humanos y restringe los derechos; y,
- IV. Para probar un derecho, esto quiere decir que el litigio estratégico puede utilizar a su favor inclusive aquella sentencia que no le favorece, e inclusive puede ser esta parte de su fin.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha proferido múltiples decisiones tendientes a la garantía efectiva de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, y Ambientales entre las que encontramos:

Caso Lagos Del Campo vs. Perú Sentencia De 31 De agosto De 2017

En dicho caso la Corte, resuelve declarar al Estado Peruano como responsable por la violación a los derechos a la libertad de pensamiento y expresión y garantías judiciales, reconocidos en los artículos 13.2 y 8.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Lagos del Campo. Así mismo, ordenan al estado peruano dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para prevenir una nueva violación de los derechos humanos señalados en el caso.

Caso Comunidades Indígenas Miembros De La Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina

En este caso se determina la responsabilidad internacional de Argentina en la violación al derecho a las garantías judiciales, establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de las 132 comunidades indígenas.

Donde se ordena que el estado culpable en un plazo de seis años desde la notificación de la presente Sentencia, adoptará y concluirá las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas víctimas del presente caso, así como otras medidas más.

También puede incluirse la utilización para la incidencia política – legal desde la sociedad civil utilizando las recomendaciones generadas para un Estado, por los organismos de ONU:

Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador (2017)²⁶

“Criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo fruto de una violación

45. En vista de los altos índices de violencia de género y violencia sexual que se registran en el país (véase CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párrs. 20 y 21), preocupan al Comité las restricciones al aborto establecidas en la legislación penal del Estado parte, que sólo permite la interrupción voluntaria del embarazo cuando peligre la vida o la salud de la mujer y ese peligro no pueda ser evitado por otros medios y cuando el embarazo sea consecuencia de la violación de una mujer con una discapacidad mental. El Comité observa con preocupación el serio riesgo que dichas restricciones comportan para la salud de las mujeres víctimas de una violación que deciden abortar, así como las consecuencias penales que pueden derivarse, que incluyen penas de prisión tanto para las mujeres que se someten a abortos como para los médicos que los practican (arts. 2 y 16).

46. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres víctimas de una violación que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras.”

Esta clasificación solo tendrá la finalidad de facilitar la búsqueda de aprendizajes y herramientas, y no tendrá el carácter de absoluta.

Centro de Respuestas Legales

Cepam - Guayaquil.

²⁶<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/004/19/PDF/G1700419.pdf?OpenElement>